Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Popayán – Cauca

INFORME COMITÉ EVALUADOR AMBIENTAL

MC 05 DE 202 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA EL CONTROL Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDAD EXIGIDAS POR LA ENTIDAD EN LAS CUARENTA Y NUEVE (49) SEDES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

1. SUSTENTO TÉCNICO DETALLADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

En el marco del Proceso de Contratación No. MC 05 DE 2026, adelantado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se efectuó la evaluación de los requisitos habilitantes asociados al Sistema de Gestión Ambiental (SGA), conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones.

Desde el componente técnico-ambiental, la evaluación se estructuró bajo los siguientes criterios: Verificación de cumplimiento documental: revisión de la existencia de los soportes exigidos en materia ambiental.

Análisis de pertinencia técnica: validación de que los documentos aportados evidenciaran la capacidad del proponente para ejecutar actividades con potencial impacto ambiental, en condiciones de control y cumplimiento normativo.

Oportunidad de la información: verificación de que los documentos fueran allegados dentro de los términos del proceso, incluyendo la etapa de subsanación.

Durante la revisión inicial de la propuesta del proponente FUMISERVICIOS BORE, se identificó la no acreditación de:

- Certificación de compromiso con el Sistema de Gestión Ambiental.
- Soporte de capacitación en manejo y transporte de sustancias peligrosas.

En atención a lo anterior, se generó requerimiento de subsanación, en concordancia con los principios de selección objetiva y mejora de la información habilitante.

Posteriormente, el proponente allegó los documentos requeridos mediante mensaje electrónico con Referencia No. CO1.MSG.9337202 del 24 de abril de 2026, dentro del término establecido. No obstante, en la etapa de consolidación del informe de evaluación, se presentó una omisión en la verificación integral de los documentos aportados en subsanación, lo que derivó en la permanencia de la calificación de “NO CUMPLE”.

Una vez realizada una revisión técnica exhaustiva del expediente, se evidenció que:

La certificación de compromiso del Sistema de Gestión Ambiental fue aportada, debidamente suscrita por el representante legal, incluyendo compromisos relacionados con el manejo adecuado de insumos químicos, gestión de residuos peligrosos y prevención de impactos ambientales, cumpliendo con el alcance requerido en los pliegos.

El soporte de capacitación en manejo y transporte de sustancias peligrosas fue igualmente allegado, permitiendo verificar la formación del personal.

Desde el punto de vista normativo y técnico, es pertinente precisar que:
Si bien los Decretos 1843 de 1991 y 1609 de 2002 establecen lineamientos para el manejo de plaguicidas y el transporte de mercancías peligrosas, respectivamente, no definen una vigencia específica para las certificaciones de capacitación, sino que enfatizan en la necesidad de contar con personal competente y formado para el desarrollo de estas actividades.

En este sentido, el criterio técnico de evaluación se orienta a verificar la idoneidad del conocimiento acreditado, más que la exigencia de una vigencia formal no establecida en la normativa ni en los pliegos de condiciones.

En consecuencia, los documentos aportados por el proponente:
Son técnicamente pertinentes frente al objeto contractual (control de plagas con uso de sustancias químicas).

Cumplen con el propósito de demostrar competencia en el manejo de riesgos ambientales.
Fueron presentados dentro del término de subsanación.
Por lo anterior, se concluye que la calificación inicial obedeció a una omisión en la revisión de la información subsanada, y no a una deficiencia técnica del proponente en materia ambiental.

2. ANÁLISIS PUNTUAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente fundamenta su solicitud en que los documentos requeridos fueron oportunamente aportados y no considerados en la evaluación, lo que generó el rechazo de su propuesta.

Desde el análisis técnico-ambiental, procedimental y respecto a la oportunidad de la subsanación, se establece:

Se verificó que la documentación fue remitida dentro del término establecido, lo cual es consistente con los registros del proceso. Por tanto, este argumento es técnicamente válido.

Respecto a la evaluación de los documentos:
La revisión posterior permitió confirmar que los soportes sí reposan en el expediente y cumplen con los requisitos exigidos, por lo que el planteamiento del recurrente resulta procedente.

Respecto a la idoneidad de la capacitación en sustancias peligrosas:
El documento aportado permite evidenciar que el personal cuenta con formación en el manejo seguro de sustancias químicas, aspecto fundamental en actividades de fumigación.

Considerando que:

- La normativa aplicable no establece vigencia obligatoria de la certificación.
- Los pliegos de condiciones no fijaron un criterio temporal de validez.
- No es técnicamente viable desestimar dicho soporte, en la medida en que cumple su finalidad de acreditar competencia en la gestión del riesgo químico.

En este contexto, desde el enfoque ambiental, la propuesta del recurrente sí garantiza condiciones mínimas de manejo adecuado de sustancias peligrosas y control de impactos, lo cual es coherente con los objetivos del Sistema de Gestión Ambiental de la entidad.

Del análisis integral realizado, se concluye que:

El proponente FUMISERVICIOS BORE cumple con los requisitos ambientales exigidos en los pliegos de condiciones.
La calificación inicial de "NO CUMPLE" se originó en una omisión en la verificación de los documentos aportados en subsanación.

Los argumentos del recurso de reposición son técnicamente procedentes.

En consecuencia, desde el componente técnico-ambiental, se recomienda reponer la decisión adoptada, ajustando la evaluación del proponente y permitiendo la continuidad de su participación en el proceso, en concordancia con los principios de selección objetiva, transparencia y debido proceso que rigen la contratación estatal en la Rama Judicial.

ANGELA CRISTINA LOAIZA LEITON
Líder ambiental